

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00333** de **CARLOS ARTURO PULGARIN ECHAVARRIA** contra **ECOPETROL S.A.**, informando que obra demanda asignada por reparto. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, sería del caso inadmitir el escrito de demanda, en razón a que no se aportó la convención colectiva relacionada en el numeral 6 del acápite de pruebas, de no ser por la manifestación del apoderado del actor, donde advierte que debido al tamaño del archivo se imposibilitó el cargue en la página de la rama judicial al momento de la radicación de la demanda en línea (Arch. 02).

En consideración a la situación advertida y una vez revisada la documental allegada, observa el Despacho que la demanda satisface las exigencias de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por **CARLOS ARTURO PULGARIN ECHAVARRIA** contra **ECOPETROL S.A.**, désele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría a **ECOPETROL S.A.** como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y la Ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda, y sus anexos.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

TERCERO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al ABOGADO **PEDRO JAVIER PIRACÓN LÓPEZ** en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado (Arch. 01 fl. 50).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 125 FIJADO HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.  DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria
--

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839bb1c78f6fbe5d10e59c1a7da8a57c77d885aa8782d7a369d72efc8e2230ae**

Documento generado en 18/12/2023 05:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>